

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.

Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado en la isla de Cuba para el año que empezará en 1.º de Julio de 1868 y terminará en fin de Junio de 1869 se presuponen en 49.850.435 escudos, distribuidos por secciones, capítulos y artículos segun el estado adjunto letra A.

Art. 2.º La cantidad á que se refiere el artículo anterior corresponde á los conceptos siguientes:

Gasto líquido por obligaciones ordinarias de la isla de Cuba.	30.504.739	
Premio á los jugadores á la Lotería.	16.380.000	
Intereses de bonos del Tesoro y préstamos.	1.192.864	48.077.603
<hr/>		
Aumento por resultas de presupuestos cerrados.		
Para satisfacer.	750.985	
Para formalizar pagos hechos con anteriores ingresos por operaciones del Tesoro.	1.021.847	1.772.832
<hr/>		
TOTAL.		49.850.435

Art. 3.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma isla de Cuba durante el expresado año se calculan en la cantidad de 62.329.325 escudos, segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparece del estado adjunto letra B, y por los conceptos siguientes:

Líquido ingreso por las rentas y recursos de carácter permanente.	43.949.325
Ingreso destinado al pago de premios á los jugadores á la Lotería.	16.380.000
<hr/>	
Ingreso por el producto en venta de los terre-	60.329.325

nos de las murallas de la Habana y bienes de regulares. 2.000.000

TOTAL. 62.329.325

Art. 4.º Los gastos extraordinarios durante el mismo período, destinados á nuevas construcciones y á grandes reparaciones, se presuponen en 981.435 escudos, distribuidos en servicios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Gobernacion y Fomento, segun aparece del estado adjunto letra C. Para estos mismos servicios se declaran permanentes los créditos del presupuesto extraordinario de 1867-68 con los que se les agregaron, en la parte de que no se hubiese hecho uso durante su ejercicio, y que se invertirá en obras pendientes de ejecucion, aprobadas por Reales órdenes ó debidamente autorizadas.

Art. 5.º De los 12.478.890 escudos en que el ingreso calculado segun el art. 3.º supera á los gastos presupuestos, y de los 1.021.847 escudos importe de los créditos consignados para formalizaciones de pagos hechos, que son un aumento á este sobrante y dan por consiguiente un total disponible de 13.500.737 escudos, se aplicarán 981.455 escudos á cubrir las obligaciones incluidas en el presupuesto extraordinario, y el resto de 12.519.282 á la amortizacion de bonos del Tesoro y á las obligaciones generales del Estado á que deben contribuir las provincias todas del reino.

Art. 6.º El Ministro de Ultramar, dentro de los créditos señalados á cada capítulo del presupuesto ordinario y extraordinario de gastos, podrá hacer las trasferencias de las cantidades remanentes de uno ó varios artículos cuando sea necesario y alcance para cubrir el déficit de lo consignado en otros artículos del mismo capítulo.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,
CARLOS MARFORI.

ESTADO LETRA A.

RESÚMEN del presupuesto general ordinario de gastos del Estado en la isla de Cuba para el año económico que principia en 1.º de Julio de 1868 y concluye en fin de Junio de 1869.

Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos.	Por capítulos.
		Escudos.	Escudos.
SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.			
PARTE PRIMERA.—CLASES PASIVAS.			
CAPÍTULO PRIMERO.—Pensiones.			
	1. Pensiones de Monte-pio civil.		352.149

2.	Pensiones de Monte-pio militar.....	274.240	
3.	Idem de gracia.....	29.149	655.538
CAPÍTULO II.—Retirados.			
1.	Retirados de Guerra.....	474.295	
2.	Idem de Marina.....	11.079	485.374
CAPÍTULO III.—Jubilados de todos los ramos.			
1.	Jubilados de Gracia y Justicia.....	35.910	
2.	Idem de Guerra.....	63.514	
3.	Idem de Hacienda.....	166.747	
4.	Idem de Marina.....	11.826	
5.	Idem de Gobernacion.....	23.332	
6.	Idem de Fomento.....	14.440	315.769
CAPÍTULO IV.— Cesantes de todos los ramos.			
1.	Cesantes de Gracia y Justicia.....	61.022	
2.	Idem de Guerra.....	8.242	
3.	Idem de Hacienda.....	174.979	
4.	Idem de Gobernacion.....	32.917	
5.	Idem de Fomento.....	23.750	300.910
CAPÍTULO V.—Emigrados de América.			
Ún.º	Haberes de esta clase.....	"	3.610
CAPÍTULO VI.—Gastos afectos á los bienes de regulares.			
1.	Pensiones de exclaustrados de la Diócesis de la Habana.....	19.209	
2.	Idem id. de la de Cuba.....	2.052	21.261
PARTE SEGUNDA.			
CAPÍTULO VII.—Consignaciones.			
Ún.º	Consignacion del Duque de Veragua.....	"	32.000
CAPÍTULO VIII.—Intereses.			
1.	Réditos de censos.....	35.864	
2.	Idem de la Deuda de los Estados-Unidos.....	57.000	
3.	Intereses por el empréstito de los bonos.....	1.100.000	1.192.864
CAPÍTULO IX.—Tribunal misto de presas marítimas.			
Un.º	Gastos de este Tribunal.....	"	4.976
CAPÍTULO X.—Archivo general.			
Ún.º	Personal de esta dependencia.....	"	12.160
CAPÍTULO XI.—Archivo general.			
Ún.º	Material de esta dependencia.....	"	1.400
CAPÍTULO XII.—Gastos afectos á los bienes de regulares.			
1.	Asignacion á establecimientos, censos y derechos de capellanías en la Diócesis de la Habana.....	10.962	
2.	Idem id. de la de Cuba.....	34.266	45.228
CAPÍTULO XIII.—Tabaco de regalía.			
Ún.º	Gastos de esta atencion.....	"	16.300
CAPÍTULO XIV.—Resultas de presupuestos cerrados.			
1.	Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	112.697	
2.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria)	112.697
			3.200.087
TOTAL de la Seccion primera.....			
SECCION SEGUNDA.— GRACIA Y JUSTICIA.			
CAPÍTULO PRIMERO.—Tribunales.—Personal.			
Ún.º	Reales Audiencias de la Habana y Puerto-Príncipe.....	"	259.132
CAPÍTULO II.—Tribunales.—Material.			
1.	Reales Audiencias de la Habana y Puerto-Príncipe.....	8.000	
2.	Dietas y visitas.....	4.000	
3.	Gastos de justicia.....	2.000	14.000

CAPÍTULO III.—Juzgados de primera instancia.—Personal.			
1.	Alcaldías mayores.....	416.518	
2.	Juzgados eclesiásticos.....	44.480	460.998
CAPÍTULO IV.—Juzgados de primera instancia.—Material.			
1.	Alcaldías mayores.....	9.875	
2.	Juzgados eclesiásticos.....	800	10.675
CAPÍTULO V.—Culto y clero.—Personal.			
1.	Clero catedral.....	290.560	
2.	Idem parroquial.....	294.685	585.245
CAPÍTULO VI.—Culto y clero.—Material.			
1.	Clero catedral.....	20.000	
2.	Idem parroquial.....	129.823	149.823
CAPÍTULO VII.—Atenciones generales.			
1.	Alquileres de edificios.....	33.504	
2.	Reparacion del palacio de la Diócesis de la Habana y de las parroquias de la misma y de la de Cuba.....	60.000	93.504
CAPÍTULO VIII.—Gastos eventuales.			
1.	Trasportes de eclesiásticos relegados á la Península.....	1.000	
2.	Socorros á Prelados y religiosos que emigren de las Repúblicas de América.....	6.000	7.000
CAPÍTULO IX.—Seminarios conciliares.			
Ún.º	Material de esta atencion.....	"	10.392
CAPÍTULO X.—Gastos afectos á los bienes de regulares.			
Ún.º	Personal de esta atencion.....	"	135.500
CAPÍTULO XI.			
Un.º	Material de esta atencion.....	"	78.919
CAPÍTULO XII.—Resultas de presupuestos cerrados.			
1.	Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	16.149	
2.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	16.149
			1.821.337
TOTAL de la seccion segunda.....			
SECCION TERCERA.—GUERRA.			
CAPÍTULO PRIMERO.—Administracion superior.—Personal.			
1.	Capitanía general y Estado Mayor.....	100.665	
2.	Juzgado de Guerra.....	26.850	
3.	Subinspecciones de infantería y caballería.....	73.332	
4.	Cuerpo Administrativo.....	245.818	
5.	Sanidad militar.....	240.075	
6.	Subdelegacion castrense.....	600	687.340
CAPÍTULO II.—Administracion superior.—Material.			
1.	Capitanía general y Estado Mayor.....	10.000	
2.	Juzgado de Guerra.....	4.000	
3.	Subinspecciones de las armas.....	11.000	
4.	Cuerpo Administrativo.....	5.000	
5.	Sanidad militar.....	3.874	33.874
CAPÍTULO III.—Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones.			
Un.º	Personal de esta atencion.....	"	14.500
CAPÍTULO IV.—Estados Mayores de plazas y Gobiernos militares.—Personal.			
1.	Estados Mayores de plazas.....	110.754	
2.	Gobiernos y Comandancias militares.....	199.190	309.944
CAPÍTULO V.—Estados Mayores de plazas y Gobiernos militares.—Material.			
1.	Estados Mayores de plazas.....	2.140	
2.	Gobiernos y Comandancias militares.....	21.680	23.820
CAPÍTULO VI.—Cuerpos de infantería.—Personal.			
1.	Infantería veterana.....	5.186.881	
2.	Milicias disciplinadas.....	119.883	
3.	Guardia civil.....	395.293	5.702.057

CAPÍTULO VII.—Cuerpos de caballería.—		
Personal.		
1.	Caballería veterana.....	490.110
2.	Milicias disciplinadas.....	123.038
3.	Guardia civil.....	198.147
		<u>811.295</u>
CAPÍTULO VIII.—Cuerpos de Artillería.—Material.		
1.	Plana Mayor facultativa....	72.168
2.	Regimiento de á pié y de montaña.....	797.874
		<u>870.042</u>
CAPÍTULO IX.—Cuerpo de Ingenieros.—		
Personal.		
1.	Plana Mayor facultativa.....	93.810
2.	Batallon y compañías.....	349.846
		<u>443.656</u>
CAPÍTULO X.—Cuerpos voluntarios.—		
Personal.		
Un.º	Personal de esta atención.....	82.416
CAPÍTULO XI.—Comisiones activas del		
servicio.—Personal.		
Un.º	Ayudantes de campo y Jefes y Oficiales en comisiones activas.....	62.000
CAPÍTULO XII.—Excedentes de diversas		
armas.—Personal.		
1.	Jefes y Oficiales de reemplazo.....	120.979
2.	Jefes, Oficiales y tropa en expectacion de embarque.....	75.000
3.	Reservas procedentes de Santo Domingo....	24.027
		<u>220.006</u>
CAPÍTULO XIII.—Reemplazo —Personal.		
Un.º	Caja general de Ultramar y depósitos de banderas.....	41.071
CAPÍTULO XIV.—Reemplazo.—Material.		
Un.º	Gratificación de reclutamiento y hospitalidades, utensilio, vestuario y provisiones de los depósitos.....	8.758
CAPÍTULO XV.—Vestuario, equipo y armamento.		
Un.º	Material de estas atenciones.....	382.891
CAPÍTULO XVI.—Pienso, remonta y montura.		
Un.º	Material de estas atenciones.....	525.564
CAPÍTULO XVII.—Utensilios, luces y agua.		
1.	Utensilios.....	45.276
2.	Luces.....	68.000
3.	Agua.....	42.150
		<u>155.426</u>
CAPÍTULO XVIII.—Obras de Artillería.—		
Personal.		
Un.º	Compañía de obreros de la maestranza de Artillería de la Habana.....	34.830
CAPÍTULO XIX.—Obras de Artillería.—		
Material.		
Un.º	Material de esta atención.....	250.000
CAPÍTULO XX.—Obras de Ingenieros.—		
Personal.		
Un.º	Empleados subalternos.....	38.250
CAPÍTULO XXI.—Obras de Ingenieros—		
Material.		
Un.º	Reparaciones de fortificaciones y edificios y gastos generales.....	450.000
CAPÍTULO XXII.—Hospitales.—Personal.		
Un.º	Personal de las compañías sanitarias y ecle-siástica.....	137.734
CAPÍTULO XXIII.—Hospitales.—Mate- rial.		
Un.º	Material de esta atención.....	658.051
CAPÍTULO XXIV.—Trasportes milita- res.—Material.		
Un.º	Material de este servicio.....	400.000
CAPÍTULO XXV.—Atenciones diversas.—		
Personal.		
Un.º	Buques menores del servicio militar.....	64.800

CAPÍTULO XXVI.—Atenciones diversas.—		
Material.		
1.	Buques menores del servicio militar....	58.500
2.	Revista de inspeccion y gratificaciones ex-traordinarias.....	24.000
		<u>82.500</u>
CAPÍTULO XXVII.—Cruces pensiona- das.—Personal.		
1.	Pensiones de la cruz de San Hermenegildo..	16.813
2.	Idem de la de San Fernando.....	4.250
		<u>21.063</u>
CAPÍTULO XXVIII.—Edificios militares.—		
Material.		
1.	Alquileres de edificios.....	50.000
2.	Limpieza de id.....	24.000
		<u>74.000</u>
CAPÍTULO XXIX.—Cumplidos del ejér- cito.		
Un.º	Cuotas de 200 escudos á los cumplidos del ejército de la isla.....	10.000
CAPÍTULO XXX.—Resultas de presupu- tos cerrados.		
1.	Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	150.295
2.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria)
		<u>1.150.295</u>
	TOTAL de la seccion tercera.....	13.746.183

SECCION CUARTA.—HACIENDA.

CAPÍTULO PRIMERO.—Servicio general de Hacienda.—Personal.		
Un.º	Dependencias centrales de Hacienda.....	527.696
CAPÍTULO II.—Servicio general de Ha- cienda.—Material		
Un.º	Dependencias de Hacienda.....	31.500
CAPÍTULO III.—Atenciones generales.		
1.	Alquileres de edificios.....	30.876
2.	Reparaciones ordinarias de id.....	5.170
3.	Traslacion de caudales.....	50.000
4.	Impresiones.....	11.000
		<u>97.046</u>
CAPÍTULO IV.—Gastos eventuales.		
Un.º	Sueldo de navegacion y pasaje á los emplea-dos civiles.....	48.000
Gastos de las contribuciones y rentas públicas,		
CAPÍTULO V.—Personal.		
1.	Administraciones locales de Rentas.....	133.361
2.	Colecturías de id.....	51.680
3.	Administraciones locales de Aduanas.....	346.215
4.	Colecturías de id.....	31.882
5.	Resguardo terrestre de id.....	419.200
6.	Idem marítimo de id.....	99.180
		<u>1.081.518</u>
CAPÍTULO VI.—Material.		
1.	Gastos de los sorteos de Lotería.....	48.344
2.	Administraciones locales de Rentas.....	7.950
3.	Colecturías de id.....	8.800
4.	Administraciones locales de Aduanas.....	19.794
5.	Colecturías de id.....	9.032
6.	Resguardo marítimo de id.....	9.000
		<u>102.920</u>
CAPÍTULO VII.—Material.		
1.	Valor y conduccion de efectos timbrados....	4.000
2.	Premios de expencion.....	825.084
		<u>829.084</u>
Minoracion de ingresos.		
CAPÍTULO VIII.—Diferentes conceptos.		
1.	Devolucion de ingresos indebidos.....	20.000
2.	Ganancias á los jugadores de la Lotería....	16.380.000
		<u>16.400.000</u>
CAPÍTULO IX.—Resultas de presupuestos cerrados.		
1.	Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	86.053

2.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	Memoria.	86.053
	TOTAL de la seccion cuarta.....		19.203.817
SECCION QUINTA.—MARINA.			
CAPÍTULO PRIMERO.—Administracion central.			
Un.º	Personal de esta atencion.....	»	51.880
CAPÍTULO II.—Administracion central.			
Un.º	Material de esta atencion.....	»	720
CAPÍTULO III.—Cuerpos de la Armada.—Personal.			
1.	Cuerpo general de la Armada.....	39	568
2.	Idem de Ingenieros.....	3	000
3.	Idem id. de Artillería é infantería de Marina..	66	901
4.	Idem id. Administrativo.....	16	530
5.	Idem id. de Sanidad ..	24	225
6.	Idem id. eclesiástico.....	1	800
7.	Idem id. de maquinistas ..	»	»
8.	Idem id. de Contraamaestres ..	6	710
9.	Idem id. de Jefes y Oficiales de reemplazo y exentos del servicio.....	4	000
			162.734
CAPÍTULO IV.—Cuerpos de la Armada.—Material.			
Un.º	Material de esta atencion.....	»	38.971
CAPÍTULO V.—Oficinas del apostadero.—Personal.			
1.	Personal de las oficinas militares del apostadero ..	38	950
2.	Idem de las de Administracion de id.....	62	852
3.	Idem de las de Sanidad de id.....	»	960
4.	Idem de las de Artillería é infantería de id..	»	»
			102.762
CAPÍTULO VI.—Oficinas del apostadero.—Material.			
1.	Material de las oficinas militares del apostadero ..	4	926
2.	Idem id. de las de Administracion de id.....	14	670
3.	Idem de las de Sanidad de id.....	»	800
4.	Idem de las de Artillería é infantería de id ..	»	800
			21.196
CAPÍTULO VII.—Matriculas.—Personal.			
Un.º	Personal de matriculas ..	»	139.076
CAPÍTULO VIII.—Matriculas.—Material.			
Un.º	Material de matriculas.....	»	14.847
CAPÍTULO IX.—Arsenal.—Personal.			
1.	Personal de las oficinas del arsenal.....	120	282
2.	Idem de la guardia del arsenal-presidio... ..	59	123
3.	Idem de oficiales de mar de sueldo fijo y eventual	10	157
4.	Idem de la maestranza permanente.....	63	000
			252.562
CAPÍTULO X.—Arsenal.—Material.			
1.	Material de las oficinas del arsenal.....	3	160
2.	Idem de la guardia del arsenal.....	7	507
3.	Idem del arsenal.....	71	994
4.	Idem de carenas, recorridas y conservacion de buques.....	1.428	450
5.	Idem de las obras civiles é hidráulicas.....	25	000
			1.536.111
CAPÍTULO XI.—Buques armados.—Personal.			
Un.º	Personal de buques armados ..	»	1.458.271
CAPÍTULO XII.—Buques armados.—Material.			
1.	Material de raciones de buques armados... ..	430	624
2.	Idem de medicinas y envases.....	15	340
3.	Idem de carbon de piedra para los vapores..	431	298
			877.262
CAPÍTULO XIII.—Vigias y telégrafos.—Personal.			
Un.º	Vigias del Morro.....	»	»
CAPÍTULO XIV.—Vigias y telégrafos.—Material.			
Un.º	Vigias del Morro.....	»	»
CAPÍTULO XV.—Hospitalidades.			
Un.º	Material de este servicio.....	»	55.455

CAPÍTULO XVI.—Gastos diversos.—Material.			
1.	Alquileres de edificios.....	18	144
2.	Reparaciones ordinarias de edificios.....	50	000
3.	Impresiones.....	1	700
4.	Fletes y conducciones.....	100	452
5.	Distribucion de caudales	15	000
6.	Derechos de importacion de los efectos que se adquieran.....	18	000
7.	Quebranto de moneda.....	1	050
			204.346
CAPÍTULO XVII.—Resultas de presupuestos cerrados.			
1.	Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	356	149
2.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	»
			356.149
	TOTAL de la seccion quinta.....		5.272.342

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.			
CAPÍTULO PRIMERO.—Gobierno superior civil.—Personal.			
1	Gobierno superior civil y su Secretaría.....	156	789
2.	Direccion de Administracion local.....	177	560
3.	Casa de Gobierno y quinta de los Capitanes generales.....	3	620
			337.969
CAPÍTULO II.—Gobierno superior civil.—Material.			
1.	Gobierno superior civil y su Secretaría	4	500
2.	Direccion de Administracion local.....	11	000
3.	Casa de Gobierno y quinta de los Capitanes generales	6	000
			21.500
CAPÍTULO III.—Gobiernos civiles de departamento y distrito.—Personal.			
Un.º	Personal de esta atencion.....	»	134.240
CAPÍTULO IV.—Gobiernos civiles de departamento y distrito.—Material.			
Un.º	Material de esta atencion.....	»	11.500
CAPÍTULO V.—Jefes civiles de distrito.			
Un.º	Gastos de representacion de los Gobiernos, Comandantes militares y Jefes civiles de distrito	»	84.150
CAPÍTULO VI.—Capitanias de partido.			
Un.º	Personal de esta atencion.....	»	251.467
CAPÍTULO VII.—Cuerpos de vigilancia.			
Un.º	Personal de esta atencion	»	381.374
CAPÍTULO VIII.—Cuerpos de vigilancia.			
1.	Material del cuerpo de vigilancia.....	11	820
2.	Gastos extraordinarios y reservados.....	64	000
			75.820
CAPÍTULO IX.—Servicio de Sanidad.—Personal.			
1.	Secretaría de la Junta superior.....	5	800
2.	Servicio facultativo.....	33	370
3.	Falúa de Sanidad.....	8	700
4.	Lazaretos.....	2	400
			50.270
CAPÍTULO X.—Servicio de Sanidad.—Material.			
1.	Secretaría de la Junta.....	1	600
2.	Falúa de Sanidad.....	4	000
			2.000
CAPÍTULO XI.—Consejo de Administracion.—Personal.			
Un.º	Personal de esta atencion	»	82.410
CAPÍTULO XII.—Consejo de Administracion.—Material.			
Un.º	Material de esta atencion.....	»	5.000
CAPÍTULO XIII.—Correos.—Personal.			
1.	Administracion central.....	54	170
2.	Idem provincial.....	112	600
			166.770
CAPÍTULO XIV.—Correos.—Material.			
1.	Administracion central.....	6	500

2.	Administración provincial.....	17.068	
3.	Gastos de conducciones	274.289	
4.	Servicios de vapores-correos.....	1.452.000	
5.	Idem de vapores-correos entre las Antillas y Seno mejicano.....	456.000	
			2 205.857
CAPÍTULO XV.—Telégrafos.—Personal.			
Un.º	Servicio general de Telégrafos.....	»	252.586
CAPÍTULO XVI.—Telégrafos.—Material.			
Un.º	Servicio general de Telégrafos.....	»	97.498
CAPÍTULO XVII.—Emancipados.—Personal.			
1.	Secretaría de la Junta.....	12.030	
2.	Depósito.....	6.210	
			18.240
CAPÍTULO XVIII.—Emancipados.—Material.			
1.	Secretaría de la Junta.....	2.000	
2.	Depósito	22.000	
			24.000
CAPÍTULO XIX.—Registradores de esclavos.—Personal.			
Un.º	Personal de esta atención.....	»	77.000
CAPÍTULO XX.—Registradores de esclavos.—Material.			
Un.º	Material de esta atención.....	»	6.400
CAPÍTULO XXI.—Atenciones generales.			
1.	Alquileres de edificios.....	85.837	
2.	Reparaciones de id	10.144	
3.	Impresiones	47.560	
			143.541
CAPÍTULO XXII.—Gastos eventuales.			
1.	Diets por comisiones extraordinarias de Sanidad.....	800	
2.	Correspondencia que conducen los buques particulares	6.000	
3.	Pluses a la tropa encargada de la persecucion de la trata.....	8.000	
4.	Gratificaciones á confidentes reservados.....	12.000	
5.	Diets a los Jueces	4.000	
6.	Derechos del Escribano de Gobierno	4.000	
7.	Premios á los aprehensores de bozales.....	10.000	
8.	Pasaje y gastos de relegados y criminales.....	10.000	
			54.800
CAPÍTULO XXIII.—Minoracion de ingresos de Gobernacion			
Un.º	Indemnizaciones.....	»	1.000
CAPÍTULO XXIV.—Beneficencia.			
Un.º	Material de esta atención.....	»	220.406
CAPÍTULO XXV.—Presidios.—Personal.			
Un.º	Personal de esta atención.....	»	458.456
CAPÍTULO XXVI.—Presidios.—Material.			
Un.º	Material de esta atención	»	99.003
CAPÍTULO XXVII.—Resultas de presupuestos cerrados.			
1.	Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	46.050	
2.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..... (Memoria.)	46.050	
			5.309.307

SECCION SETIMA.—FOMENTO.

CAPÍTULO PRIMERO —Enseñanza superior y profesional.—Personal.

1.	Universidad de la Habana	135.850	
2.	Enseñanza profesional.....	76.146	
3.	Observatorio físico y meteorológico de la Habana.....	10.880	
4.	Instituto de investigaciones químicas.....	8.480	
			231.356

CAPÍTULO II.—Enseñanza superior y profesional.—Material.

1.	Universidad de la Habana	13.000	
2.	Enseñanza profesional.....	14.200	

3.	Observatorio físico y meteorológico de la Habana	2.000	
4.	Instituto de investigaciones químicas	4.000	
			32.200
Agricultura, Industria y Comercio.			
CAPÍTULO III.—Agricultura.—Personal.			
1.	Jardin Botánico.....	3.200	
2.	Ingenieros de Montes	18.000	
			21.200
CAPÍTULO IV.—Agricultura.—Material.			
1.	Jardin Botánico.....	8.744	
2.	Ingenieros de Montes	2.200	
			10.944
CAPÍTULO V.—Industria.—Personal.			
1.	Ingenieros de Minas	33.600	
2.	Junta permanente de pesas y medidas decimales.....	600	
			34.200
CAPÍTULO VI.—Industria.—Material.			
1.	Ingenieros de Minas.....	3.400	
2.	Junta permanente de pesas y medidas decimales.....	360	
			3.760
CAPÍTULO VII.—Comercio.—Personal.			
Un.º	Tribunales de Comercio.....	»	32.560
CAPÍTULO VIII.—Comercio.—Material.			
Un.º	Tribunales de Comercio	»	3.288
CAPÍTULO IX.—Obras públicas.—Personal.			
Un.º	Personal de esta atención.....	»	151.160
CAPÍTULO X.—Obras públicas.—Material.			
1.	Material facultativo.....	38.100	
2.	Idem de carreteras.....	30.000	
			68.100
CAPÍTULO XI.—Conservacion y reparacion de carreteras.—Material.			
1.	Conservacion.....	200.000	
2.	Reparacion.....	40.000	
			240.000
CAPÍTULO XII.—Puertos y faros.—Personal.			
1.	Personal de puertos.....	91.609	
2.	Idem de faros.....	69.408	
			161.017
CAPÍTULO XIII.—Puertos y faros.—Material.			
1.	Material de puertos.....	149.343	
2.	Idem de faros.....	63.451	
3.	Idem de boyas.....	5.050	
			217.844
CAPÍTULO XIV.—Atenciones generales.			
1.	Alquileres de edificios.....	17.000	
2.	Reparaciones de id	2.000	
			19.000
CAPÍTULO XV.—Auxilios y asignaciones.			
Un.º	Material de esta atención.....	»	63.892
CAPÍTULO XVI.—Resultas de presupuestos cerrados.			
1.	Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	5.439	
2.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..... (Memoria.)	46.050	
			5.439
	TOTAL de la seccion sétima.....		1.297.362

RESÚMEN.

Seccion primera.—Obligaciones generales...	3.200.087
segunda.—Gracia y Justicia.....	1.821.337
tercera.—Guerra.....	13.746.183
cuarta.—Hacienda.....	19.203.817
quinta.—Marina.....	5.272.342
sexta.—Gobernacion.....	5.309.307
sétima.—Fomento.....	1.297.362
TOTAL.....	49.850.435

ESTADO LETRA B.

RESÚMEN del presupuesto general de ingresos del Estado en la isla de Cuba para el año económico que principia en 1.º de Julio de 1868 y concluye en fin de Junio de 1869.

Artículos.....	INGRESOS PRESUPUESTOS	
	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	
	Por artículos. Escudos.	Por capítulos. Escudos.
SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.		
CAPÍTULO PRIMERO.—Impuestos sobre la propiedad.		
1.	Diez por 100 sobre las rentas líquidas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana	11.883.220
2.	Derecho de hipotecas	200.000
3.	Pertenencias de minas	1.500
		<u>12.084.720</u>
CAPÍTULO III.—Impuestos sobre las utilidades de la industria, las artes, las profesiones y el comercio.		
Un.º	Ingresos por estos conceptos	4.500.000
CAPÍTULO III.—Impuestos por conceptos especiales.		
1.	Gracias al sacar	4.000
2.	Impuestos sobre Grandezas y títulos	7.000
3.	Oficios vendibles y renunciables	50.000
4.	Derechos de títulos de Corredor	18.000
5.	Amortizacion	3.000
6.	Anualidades eclesiásticas	4.800
7.	Derechos de privilegios	10.000
		<u>96.800</u>
CAPÍTULO IV.—Derechos sobre títulos en Facultades, ciencias y artes.		
Un.º	Ingresos por estos conceptos	120.000
CAPÍTULO V.—Ejercicios cerrados.		
1.	Atrasos hasta fin de 1858	120.000
2.	Idem desde 1.º de Enero de 1859 á fin de Junio de 1867 (Memoria).	
		<u>120.000</u>
	TOTAL de la seccion primera	16.921.520
SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.		
CAPÍTULO PRIMERO.—Ramos de arancel.		
1.	Derecho real de importacion	12.650.000
2.	Derechos de navegacion	3.200.000
3.	Depósito mercantil	70.000
		<u>15.920.000</u>
CAPÍTULO II.—Derechos menores.		
1.	Por la infraccion de la instruccion y arancel	461.080
2.	Comisos	46.200
		<u>507.280</u>
CAPÍTULO III.—Ejercicios cerrados.		
Un.º	Atrasos hasta fin de 1858	100.000
	TOTAL de la seccion segunda	16.527.280
SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.		
CAPÍTULO PRIMERO.—Efectos timbrados.		
1.	Papel sellado	750.000
2.	Documentos de giro	268.000
3.	Sellos de Correos	600.000
4.	Papel de multas	190.000
5.	Sellos judiciales	327.080

6.	Bulas	16.000
7.	Papel de reintegro	2.000
8.	Ramos de policia	610.000
		<u>2.763.080</u>
CAPÍTULO II.—Correos.		
1.	Por correspondencia extranjera	156.600
2.	Derechos de apartado	10.600
3.	Porte de periódicos	36.000
4.	Comisos de Correos	450
5.	Sellos de Correos	180.000
		<u>383.660</u>
CAPÍTULO III.—Ejercicios cerrados.		
Un.º	Atrasos hasta fin de 1858	10.000
	TOTAL de la seccion tercera	3.156.740
SECCION CUARTA.—LOTERÍA.		
CAPÍTULO ÚNICO.		
Un.º	Venta de billetes y derecho de apartado	21.847.200
	TOTAL de la seccion cuarta	21.847.200
SECCION QUINTA.—BIENES DEL ESTADO.		
CAPÍTULO PRIMERO.—Producto en renta.		
1.	Alquileres de fincas	25.207
2.	Bienes vacantes	3.000
3.	Diez por 100 de derechos de la Hacienda	115.680
4.	Réditos de censos	90.000
5.	Arriendo de la cantera de la Osa	820
6.	Varadero del Real arsenal	7.000
7.	Producto de la diaga	800
		<u>242.507</u>
CAPÍTULO II.—Producto en venta.		
1.	Venta de terrenos	2.000.000
2.	Idem de efectos inútiles para el servicio	28.700
3.	Idem de bienes vacantes	15.000
4.	Explotacion del guano	500
		<u>2.044.200</u>
CAPÍTULO III.—Bienes de regulares.		
Un.º	Valores del ejercicio corriente	373.500
CAPÍTULO IV.—Ejercicios cerrados.		
Un.º	Atrasos hasta fin de 1858	70.000
	TOTAL de la seccion quinta	2.730.207
SECCION SEXTA.—INGRESOS EVENTUALES.		
CAPÍTULO PRIMERO.		
1.	Almacenes de cuentas	130.000
2.	Restituciones y reintegros	100.400
3.	Donativos	700
4.	Utilidades en el giro de caudales	10.000
5.	Reintegros por pagos indebidos de presupuestos cerrados	112.200
6.	Ramo de emancipados	500.000
7.	Derechos de patentes y contraseñas	18.320
8.	Multas por infraccion de documentos de giro	580
9.	Ingresos por el ramo de presidios	224.178
		<u>1.096.378</u>
CAPÍTULO II.—Ejercicios cerrados.		
Un.º	Atrasos hasta fin de 1858	50.000
	TOTAL de la seccion sexta	1.146.378
RESÚMEN.		
	Seccion primera.—Contribuciones é impuestos	16.921.520
	segunda.—Aduanas	16.527.280
	tercera.—Rentas Estancadas	3.156.740
	cuarta.—Lotería	21.847.200
	quinta.—Bienes del Estado	2.730.207
	sexta.—Ingresos eventuales	1.146.378
	TOTAL	62.329.325

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO extraordinario de gastos del Estado en la isla Cuba para el ejercicio de 1868-69.

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por artículos.	Por capítulos.
	Escudos.	Escudos.
CAPÍTULO PRIMERO.—Gracia y Justicia.		
1. Para edificios de nuevas parroquias en la Diócesis de la Habana	29 334	
Para id. id. en la de Cuba	14 666	
		44.000
2. Para adquisicion y conservacion de vasos sagrados en la Diócesis de la Habana	10.666	
Para id. id. en la de Cuba	5.334	
3. Créditos procedentes de permanencia de los presupuestos de 1867-68	(Memoria.)	16.000
TOTAL del capítulo primero		60.000
CAPÍTULO II.—Guerra.		
1. Para las obras de cuarteles, pabellones y demás cuyos proyectos y presupuestos están aprobados de Real orden	100.000	
2. Créditos procedentes de permanencia de los presupuestos de 1867-68	(Memoria.)	100.000
TOTAL del capítulo segundo		100.000
CAPÍTULO III.—Marina.		
1. Para la terminacion de las naves de Atarazanas	"	
2. Para obras de talleres y colocacion de máquinas	96.000	
3. Para construccion de un cañonero	92.589	
4. Créditos procedentes de permanencia de los presupuestos de 1867-68	(Memoria.)	188 589
TOTAL del capítulo tercero		188.589
CAPÍTULO IV.—Gobernacion.		
1. Para nuevas construcciones telegraficas	50.000	
2. Para la construccion y terminacion de los pabellones militares con destino al presidio	50.866	
3. Créditos procedentes de permanencia de los presupuestos de 1867-68	(Memoria.)	100.866
TOTAL del capítulo cuarto		100.866
CAPÍTULO V.—Fomento.		
1. Para obras nuevas de carreteras, puertos y faros	500.00	
2. Para obras de reparacion y ensanche del colegio de PP. Escolapios de Puerto Príncipe	32 000	
3. Créditos procedentes de permanencia de los presupuestos de 1867-68	(Memoria.)	532.000
TOTAL del capítulo quinto		532.000
RESÚMEN.		
		Escudos.
Capítulo I. —Gracia y Justicia		60.000
— II. —Guerra		100.000
— III. —Marina		188.589
— IV. —Gobernacion		100.866
— V. —Fomento		532.000
TOTAL escudos		981.455

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 28 de Octubre del año anterior, dictada con relacion á los expedientes del registro titulado *San Jerónimo* y del escorial *Buitre*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante este Consejo en 12 de Diciembre del año próximo pasado por el Licenciado D. Rafael Serrano, á nombre de D. Juan José de Vila, vecino de Murcia y Presidente de la sociedad especial minera *La Alianza*, domiciliada en dicha ciudad, contra la Real orden de 28 de Octubre de dicho año, notificada en 14 del siguiente mes de Noviembre, por la que se revocó el decreto apelado, dictado por el Gobernador en 24 de Agosto último, que declaró no haber lugar á la caducidad del escorial *Buitre*, solicitada por D. Angel Vidal, y en su virtud fenecido y sin curso el expediente *San Jerónimo*; declarando en su consecuencia caducada la concesion del mencionado escorial *El Buitre* y mandando que ejecutoriada que fuese esta resolusion se siga y ultime en legal forma el expediente del registro *San Jerónimo*.

Resulta de los antecedentes:

Que en el año de 1855 se otorgó á favor de D. Juan José de Vila la concesion del escorial minero titulado *El Buitre*, sito en la diputacion del Rincon, término de Cartagena, en cuya virtud dicho concesionario tomó la posesion en 4 de Mayo de 1857, y al poco tiempo D. Angel Vidal Abarca, en concepto de poseedor del terreno en que se hizo la expresada concesion, interpuso en el Juzgado de Cartagena interdicto de recobrar aquella posesion, dándose lugar con este motivo á una cuestion de competencia suscitada por todos sus trámites y resuelta á favor de la Administracion segun decision de 6 de Junio de 1858:

Que terminada dicha competencia, D. Angel Vidal acudió de nuevo al Gobernador de la provincia con ciertas reclamaciones, á consecuencia de las que D. Juan José de Vila, como Presidente de la sociedad *La Alianza*, presentó escrito á la referida Autoridad en 16 de Noviembre de 1861 diciendo que por las reclamaciones pendientes de aquel no se podia llevar adelante la explotacion del *Buitre*, por lo que la mencionada sociedad se veia en el caso de suspender los trabajos; y para precaver los efectos de un denuncia que pudiera intentarse, lo hizo presente á fin de que no le parase ningun perjuicio la fuerza mayor, y pidió se acordase una remedicion para que despues de verificada pudiera *La Alianza* beneficiar libremente dicho escorial; pero habiéndose exigido al Vidal la presentacion de los títulos de pertenencia en 14 de Enero del año último, se decidió á registrar el terreno con el nombre de *San Jerónimo*, suponiendo abandonado dicho escorial *El Buitre*:

Que seguido el expediente de caducidad de este por todos sus trámites, el Ingeniero encargado del reconocimiento manifestó que desde 4 de Mayo de 1857, en que fué posesionado, hasta la fecha del denuncia, no habia labores bastantes para su pueble:

Que el Gobernador de la mencionada provincia de Murcia por decreto de 24 de Agosto último declaró no haber lugar á la caducidad pretendida, y habiendo apelado D. Angel Vidal Abarca de esta resolusion, recayó la Real orden de 28 de Octubre del año próximo pasado, de que ya queda hecho mérito, y contra la cual se ha interpuesto la actual demanda, solicitando que se declare nula dicha Real orden, y si á esto no hubiese lugar, que se revoque:

Que al ir á emitir la Seccion su dictámen sobre la procedencia de dicha demanda, advirtió un hecho grave que la obligó á dejar en suspenso su informe, cuyo hecho consistió en que, consignando el Letrado que suscribe aquella que la precitada Real orden fué notificada á su defendido en 11 de Noviembre de 1867, en el expediente gubernativo remitido á este Consejo resulta que esta no fué notificada al interesado Vila hasta el dia 14 del referido mes, notándose que la forma de la cifra con que está fechada esta notificacion presenta un aspecto que induce á sospechar por cierto retoque en la hechura del núm. 4, aun más visible en la solicitud que sigue del mencionado Vila;

Y por último, que la Seccion, en vista de esta grave circunstancia, llamó la atencion de V. E. para que se sirviera disponer que se depurase el hecho en que estribaba la contradiccion, si le parecia oportuno, suspendiendo entre tanto consultar acerca de la cuestion de procedencia, que sin esa aclaracion no era posible resolver; y habiéndose en su consecuencia pedido informe al

Gobernador de Murcia sobre el particular, lo evacuó manifestando que la notificación tuvo lugar en 11 del precitado mes de Noviembre y sin que por otra parte resulte cargo para nadie, por cuanto no aparece hecho intencional punible.

Vistos los artículos 91 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, y 86 del reglamento para su ejecución de 25 de Febrero de 1863.

Considerando que la actual demanda está presentada fuera del término de los 30 días que al efecto señalan los expresados artículos;

La Sección opina que no es admisible la demanda presentada por el Licenciado D. Rafael Serrano.»

Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participó á V. I. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de los Tenientes de infantería á quienes por Real orden de 21 de Agosto de 1868 se les confiere el empleo de Capitan de la expresada arma con destino á los regimientos que á continuación se expresan.

D. Juan Luengos y Ponga, Teniente de la comision de reserva de la provincia de Oviedo; destinado de Capitan de la tercera compañía del segundo batallon del regimiento infantería de la Constitución, núm. 29.

D. Francisco Miguel y Navas, Teniente del regimiento infantería de Zamora, núm. 8; de Capitan de la primera compañía del primer batallon del mismo cuerpo.

D. Joaquin Alonso y Crespo, Teniente del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20; de Capitan de la cuarta compañía del tercer batallon del de Castilla, núm. 16.

D. Agustin Pina y Estéban, Teniente del regimiento infantería de Navarra, núm. 25; de Capitan de la tercera compañía del segundo batallon del de Africa, núm. 7.

D. Ramon Moreno y Cabana, Teniente del regimiento infantería de Gerona, núm. 22; de Capitan de la tercera compañía del primer batallon del de Albuera, núm. 26.

D. Tiburcio Torres y Candebat, Teniente de la comision liquidadora de los disueltos batallones provinciales; de Capitan de la quinta compañía del tercer batallon del regimiento infantería de Cantábría, núm. 39.

D. Eduardo Grélet y Tiver, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10; de Capitan de la cuarta compañía del tercer batallon del de Guadalajara, núm. 20.

D. Juan Ordoñez del Moral, Teniente del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20; de Capitan de la quinta compañía del tercer batallon del de Asturias, núm. 31.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Facultad de Medicina, por jubilacion de D. Melchor Sanchez Toça, decretada por S. M. en 1.º de Enero último, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 19 de Agosto de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino.

Se hallan vacantes en la Facultad de Farmacia, por haber obtenido la categoría de término D. Mariano del Amo y D. José Alerany en virtud de Real orden de 24 de Julio anterior, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 19 de Agosto de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

RECTIFICACION.

En la GACETA DE MADRID del día 22 del corriente mes, núm. 235, se insertó un pliego de condiciones formado por la Fábrica de tabacos de a

Coruña para contratar efectos útiles, señalándose en la 7.ª el 30 de Octubre próximo para la celebracion del acto, debiendo ser 3, como fija la 9.ª. Entiéndase así.

Madrid 24 de Agosto de 1868.—El Director general, José Rivero.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Fausto Latorre, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. José Alvarez Valdés, id.; por id. id.

Idem Doña Sal adora Tonrey, acreedor D. Indalecio García Tonrey, cle-ro; por la Ordenacion general de Gracia y Justicia.

Idem D. Andrés Lorenzo, acreedor D. Martin Ines Ramos, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Francisco Castillo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ildelfonso Rubio y Sanz, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Bernal y otros, acreedor D. Cándido Bernal, id.; por idem id.

Idem D. Carlos Perez y otros, acreedor D. Félix Perez, id.; por idem id.

Idem D. Francisco Veros, acreedor D. Tiburcio Alvarez San, id.; por idem id.

Idem D. Cipriano Martinez, acreedores D. Calixto Martinez y D. Santiago Martinez, id.; por id. id.

Idem D. Gabriel Yagüe y otro, acreedor D. Ignacio Yagüe, id.; por idem id.

Idem D. Francisco de Paula Espina, acreedor D. Sebastian Duarte, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Narciso Alonso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Carnero y Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Rey y Diaz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Lamas y Lopez, id.; por id. id.

Idem Doña Manuela Geriz, acreedor D. José Conde Vazquez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Froilan Anguita, id.; por id. id.

Idem Doña Manuela Menendez, acreedor D. Tomás Gonzalez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Antonio Alvarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Leandro Redondo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Caraza y Alamo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Justo Algora, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Teodoro Alonso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Martin Perez Peromingo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Alvarez Valdés, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Montes y Borro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustin Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pablo Jimenez y Preciado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro García y Alcalde, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rafael Serrano y Manzanares, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel García y Ortega, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Apolinar Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mauricio Arciniega, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Bernardo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Valero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Galindo y Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Sastre y Sandin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eugenio Ferrero y Palacios, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Angel Vera y Roman, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Pastor y Junquero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Izquierdo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Leandro Loya, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Santa Eufemia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Roman y villa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Martinez y Romero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Tabernero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Gutierrez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Borque y Diaz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Quintela, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Verin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Lboria, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Viseda y Gujarro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ignacio Benito Sirvent, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Jimenez, id.; por id. id.

Idem D. Santos Peña y Ruiz, acreedor D. Francisco Peña y Ruiz, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Bevia, acreedor D. José Visedo y Segura, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Benito Hernandez, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS de 6 al 24 del actual.

Idem y acreedor D. Pascual Sanchez Castelló, id.; por id. id.
 Idem Doña Concepcion Toyos, acreedor D. José Toyos y Latorre, id.; por id. id.
 Idem D. Pascual Antoram, acreedor D. Ildelfonso Antoram, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Buria, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Castor Buda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Martínez y Navarro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Antonio Prieto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Castro y Otero, id.; por id. id.
 Idem Doña Jacinta Souto, acreedor D. Jacinto Airado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Arranz y Garrido, id.; por id. id.
 Idem D. Antonio Montes y Barro, acreedor D. José Montes y Barro, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Lopez y Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Herrador, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Deus, acreedor D. Antonio Vazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Hermenegildo García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Miranda y Estéban, id.; por id. id.
 Idem Doña Teresa Gonzalez, acreedor D. Manuel Suarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Estanislao Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Angel Ceron y Quinones, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Leon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Andrade y Paino, id.; por id. id.
 Idem Doña Manuela Sandon, acreedor D. Francisco Martinez Videla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Carballo y Vidal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Cobos y Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicolas Feijóo y Neira, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Rosendo y Quiroga, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Lobato Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Neira y Silva, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Lopez de la Iglesia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Matías Neira y Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Gallardo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José San Mamed y Medina, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Bas, id.; por id. id.
 Idem D. Luis Roan, acreedor D. José Roan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Navalon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Salgado y Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Alonso y Fraile, id.; por id. id.
 Idem Doña Gertrudis Leonés, acreedor D. Bias Pelayo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Covarubias, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ambrosio Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Patricio Hernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gaspar Luego Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe Miguel, id.; por id. id.
 Idem Doña Eulogia Diaz, acreedor D. Ramon Diaz y Diaz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Dávila, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Benito Argiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Goyanes, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Argz y Vazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Martin Janeiro y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Arean y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Blanco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rafael Leonés, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sebastian Bernarde, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Clemente Leon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Molinero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Simon Navalporte, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Melquiades Hernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Villarreal y Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Benito Perez Yagües, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan García Mendez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Cabrijas y Contreras, id.; por id. id.
 Idem Doña Francisca Salvá, acreedor D. Juan Gena, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Frias y Travesa, id.; por id. id.
 Idem D. Lorenzo Torrens, acreedora Doña Teresa Cervera, monte-pío militar; por la Contaduría de Barcelona.
 Idem y acreedor D. Federico Vera, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem Doña Antonia Cremades, acreedor D. Juan Baeza é Ibañez, id.; por id. id.
 Idem D. José Aguilar y otros, acreedor D. Francisco Aguilar y Perez, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Seoane y Uzal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tiburcio Avendaño, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Félix Suarez y Carril, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alejo Cuenco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe Molina y Lobero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Mata Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Vereas y Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem Doña Antonia Vallés, acreedor D. Francisco Peñangos y Vega, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Sanchez Tocaño, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Otero y Llanos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Somonao y Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Severiano Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Dubra, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Venancio Regueiro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Redondo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Sarria, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José García Llanos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Molledo y Soto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Vega y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez y Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Cueto y Cueto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Patricio Hernan, id.; por id. id.
 Idem Doña María Galicia, acreedor D. Feliciano Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Matías Domingo y Peñacoba, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Olalla y Moral, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Perez Cruces, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gregorio Casado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe Carreto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Ramon Corbian, id.; por id. id.
 Idem Doña María Lopez, acreedor D. Manuel Miguel, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Vicente Pereira, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Barrientos y Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Manuel Casado, id.; por id. id.
 Idem Doña Jacoba Mando, acreedor D. Mateo Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Montero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe Torrejon, id.; por id. id.
 Idem Doña Antonia Rebollo, acreedor D. Agustin Gudino, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Hernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ignacio Ruano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio San Juan y Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Higinio Santiago, id.; por id. id.
 Idem Doña Javiera Garcia, acreedor D. Vicente Solanilla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Mathou, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Bayona, acreedores D. Pedro Iglesia, D. Sebastian Viesca, D. Francisco Tuñon y Tuñon, D. Antonio Herreiros, D. Manuel de la Lora, D. Juan Prado, D. Ramon Garcia San Pedro, D. Angel Fernandez, D. José Ortiz Oviedo, D. Gregorio Fernandez, D. Manuel Alvarez, D. N. Hevia, D. Pedro Blanco, D. Francisco Espinedo, D. Juan Fernandez Sanchez, D. Cristóbal Hevia, D. Victor Castañon, D. Antonio Alonso Canseco, D. José García, D. José Carreño, D. Isidro Gonzalez, Don Juan Prada, D. Pedro Daz Argüelles, D. José Alvarez, D. Melchor Sanchez, D. Manuel Requejo y Alvarez, D. Francisco Fernandez Hevia, D. José Arias, D. Gabriel Bernaldo de Quirós, D. Gaspar Tuñon, D. Ventura Alonso, D. Antonio Fernandez, D. José Riera, D. Francisco Infanzon, D. Ramon García, D. Carlos Farpon, D. Francisco Alvarez Suarez, D. Juan García, Don Francisco Sanchez, D. Juan Diaz, D. Manuel Gonzalez, D. Bartolomé Blanco, D. Vicente Quirós, D. José Gonzalez y D. Elías Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Benito Verdugo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Martinez y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pascual Mambrilla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cipriano Rodero Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Marcelino Gil Estéban, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Melquiades Rubio y Corral, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano Rubio San Juan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cándido Hernando y Hernando, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Madrigal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Aran Barbadillo, id.; por id. id.
 Idem Doña Agustina Zapatero, acreedor D. Sotero Zapatero, id.; por id. id.
 Idem D. Víctor Rodriguez, acreedor D. Saturnino Bartolomé, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eusebio del Val, id.; por id. id.
 Idem D. Antonio Diaz Callejo, acreedor D. Nicolas Diez Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eusebio Obejas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lesmas San Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Inocencio Saenz, monte-pío de Jueces; por la Ordenacion general de Gracia y Justicia.
 Idem Doña Ana Lopez, acreedor D. José Gomez Argüero, activo; por la Intervencion general militar
 Idem D. Sa dalio Rubio, acreedor D. Ricardo Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sandalio Rubio y Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Matías Franco García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ambrosio Martinez, id.; por id. id.
 Idem D. Gabriel García, acreedor D. Emeterio García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Mateo y Soto, id.; por id. id.
 Idem Doña Agueda García, acreedor D. Andrés Lira y Benito, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Valentin Arranz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fidel Ruiz Arranz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Bayo Pascual, id.; por id. id.
 Idem Doña Juliana Carbonero, acreedor D. Emeterio García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Cal, id.; por id. id.
 Idem D. Mariano Estéban, acreedor D. Leon Estéban Arranz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pio Miravalles y Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco Gil Moreno, acreedor D. Calixto Gil, id.; por id. id.
 Idem D. Alonso García, acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
 Idem Doña Ramona Maroto, acreedor D. Leandro Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Victoriano Orra, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustín Estéban Valenvado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Valentín Daza, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis Lobete, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Valentín Estéban y Estéban, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Leoncio Atienza, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Palomino, id.; por id. id.
 Idem Doña Juana Requejo, acreedor D. Justo Requejo, id.; por id. id.
 Idem D. Miguel Requejo, acreedor D. Venancio Requejo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pascual Armales, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Venancio Estéban y López, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cecilio Solórzano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Hilario González, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Estéban Benavente, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pío Pérez Arranz, id.; por id. id.
 Idem Doña Ángela Requejo, acreedor D. Robustiano Andrés, id.; por idem id.
 Idem herederos de D. Lorenzo Jiménez, acreedor D. Lorenzo Jiménez, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Lerín y Alcalde, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Llaveras, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Fernández, id.; por id. id.
 Idem D. Andrés García, acreedor D. Joaquín José García, clero; por la Ordenación general de Gracia y Justicia.
 Idem y acreedor D. Andrés García Lerín, retirado; por la Contaduría de Navarra.
 Idem Doña Joaquina Lorente, acreedor D. Alejandro Morales, activo; por la Intervención general militar.
 Idem y acreedor D. Felipe Circasio Tejero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicolás Ortega y Saez, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Echavarrí, acreedor D. Jerónimo Echavarrí, id.; por idem id.
 Idem D. Juan José Imayayo, acreedor D. Fernando Sola, exclaustado; por la Contaduría de Navarra.
 Idem D. Juan José Imayayo, acreedor D. Fernando Sola, clero; por la Ordenación general de Gracia y Justicia.
 Idem D. Julián Arbulo, acreedor D. Casimiro Arbulo, activo; por la Intervención general militar.
 Idem y acreedor D. Andrés Vera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Lerín y Alcalde, id.; por id. id.
 Idem D. Evaristo Rodríguez, acreedor D. Manuel Blázquez, clero; por la Ordenación general de Gracia y Justicia.
 Idem Doña Dominica de San Luis Gonzaga, acreedoras Doña María Concepción, Doña María del Pilar, Doña María Carmen del Espíritu Santo, Doña María de Jesús, Doña Teresa de Jesús, Doña María del Rosario, Doña Tomasa de San José y Doña Nicolasa San Julián, religiosas; por la Contaduría de Zaragoza.
 Idem D. José Gotor, acreedor D. Fernando Gotor, clero; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Acha, activo; por la Ordenación general de Gracia y Justicia.
 Idem D. Genaro Casas, acreedor D. Antonio Casas, clero; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe María Baamonde, activo; por la Intervención general militar.
 Idem y acreedor D. Domingo Franco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Serrano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Muñoz y López, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Enrique López, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Mayoral, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julián Arranz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidoro Calle, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mauricio Gil y Martín, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Dionisio Llorente, exclaustado; por la Contaduría de Segovia.
 Idem y acreedor D. Lino Isabel, activo; por la Intervención general militar.
 Idem y acreedor D. Bernardo Saenz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Roque Andrés, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Faustino Herranz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Herro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Toribio Arranz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bonifacio Holguera, exclaustado; por la Contaduría de Segovia.
 Idem y acreedor D. Juan Soto, activo; por la Intervención general militar.
 Idem y acreedor D. Miguel Gómez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eustaquio López, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Benito Andrés, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gregorio Sanz y Sebastian, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Anton y Gómez, id.; por id. id.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 15 de Setiembre próximo, á las dos y media de su tarde, tendrán efecto ante la comisión de Hacienda de la Junta de cárceles y en la sala de remates de este Gobierno de provincia las subastas para rematar en el mejor postor las menestras que constituyen los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital y demás depósitos que estén á cargo de la referida Junta, y la del aceite y jabón necesario para el alumbrado de los mismos establecimientos y lavado de las ropas de los presos; todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.
 Madrid 15 de Agosto de 1868.—Juan Ignacio Berziz.

PLIEGO de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

- 1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1869.
- 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería, para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.
- 3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

Domingo, lunes, miércoles y viernes.

POR LA MAÑANA.

POR LA TARDE.

Tres onzas de judías.
 Seis id. de patatas.
 Media id. de arroz.
 Seis adarmes de tocino.

Dos onzas de garbanzos.
 Dos id. de judías.
 Una y media de arroz.
 Seis adarmes de tocino.

Martes, jueves y sábado.

POR LA MAÑANA.

POR LA TARDE.

Tres onzas de judías.
 Siete id. de patatas.
 Una id. de arroz.
 Seis adarmes de tocino.

Cuatro onzas de judías.
 Seis id. de patatas.
 Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Seis cuarterones de sal.
 Media libra de pimenton.
 Cuatro cabezas de ajos.
 Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente de carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad, y además 17'253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuidos 11'502 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla de cok con el carbon vegetal, la Junta podrá dispensarlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta y en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese presen- tencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Gobernador Presidente, or tenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 25 escudos por la primera vez, 50 escudos por la segunda y 100 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad. Se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos, con la debida anticipacion, á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros, para examinar su calidad y cantidad.

10.ª Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenza hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se piden, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que

se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta, y certificación del encargado de la misma haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la 8.^a condición.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.^a y 6.^a, obligasen á la Junta á verificarlo, se subastará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios según allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza, en caso necesario, para surtir al rancho, obligándole á su reposición.

13. Si las faltas cometidas por el contratista, de que hablan las condiciones 6.^a y 7.^a, obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza, por no cumplir con la obligación contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.^a

16. La Junta, en el día y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la ración, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles, y según las adjuntas muestras, por el precio de . . . milésimas de escudo cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 14.»

(Fecha y firma del proponente.)

19. La subasta se verificará el día 15 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, ante la comisión de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y el del tipo de subasta, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas; si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precios, por ventajosa que fuere.

20. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 14 de Agosto de 1868.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Ignacio Berriz.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte y del jabón para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.^a La contrata empezará á regir el día 1.^o de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1869.

2.^a El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabón según el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.^a El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que según cálculo será de 15'076 á 20'101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'101 á 25'126 litros, ó sean 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 kilogramos, ó sean cuatro arrobas de jabón al mes, poco más ó menos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabón en los días y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.^a La clase del aceite y jabón ha de ser de la buena común que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.^a El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de perito nombrado por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente según la condición siguiente.

6.^a Por la mala calidad del aceite y jabón, falta en la medida ó peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 10 escudos por la primera vez, 20 por la segunda y 30 por la tercera y última, la cual no se impondrá en el caso de que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.^a Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 100 escudos en metálico.

8.^a El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposición, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.^a El importe del suministro de aceite y jabón que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidación, á cuyo fin presentará oportunamente la relación del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador, y certificación del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condición.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condición 8.^a, se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitación y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el día y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

12. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposición, ó contengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado, y jabón para el lavado que sea necesario en las cárceles, por el precio de . . . milésimas las 503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite, y á escudos . . . milésimas los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabón; y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.^a»

(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible y se expresarán por escudos y milésimas, pero sin contener fracciones de estas últimas.

14. La subasta se verificará el día 15 de Setiembre próximo, á las tres de su tarde, ante la comisión de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 10 minutos entre los interesados en ella, declarando el Sr. Presidente la adjudicación al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 14 de Agosto de 1868.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Ignacio Berriz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. E., se saca á pública subasta el suministro del ladrillo tosco recocho que se emplea en los ramos de alcantarillas, sumideros y recipientes urinarios de esta villa.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, en las Casas Consistoriales, el día 23 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, bajo mi presidencia ó persona que delegare al efecto.

El tipo para la subasta será de 155 diez milésimas de escudo cada ladrillo.

Para tomar parte en la licitación se justificará haberse consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, en metálico, papel de sisas ó del empréstito municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, cuya cantidad será devuelta á los licitadores terminada la subasta, excepto á aquel en cuyo favor hubiese sido adjudicado el remate.

El rematante consignará en la Caja general de Depósitos por vía de fianza, en metálico, papel de la Deuda del Estado al precio de cotización, ó en la Depositaria de esta villa en inscripciones de sisas ó obligaciones del empréstito municipal por todo su valor, el 10 por 100 de la cantidad en que haya quedado la subasta, devolviéndose entonces el resguardo de la que hubiese consignado para tomar parte en ella, que perderá si no se presenta á otorgar la escritura, ó por culpa suya no se llegara á otorgar.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Agosto de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive, enterado de las condiciones para la subasta de

ladrillo tosco recocho para el suministro del ramo de alcantarillas, anunciada en el *Diario de Avisos* de esta capital del día . . . , conforme con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. E., se saca á pública subasta el ladrillo tosco necesario al ramo de fontanería.

La licitación tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, en la sala de remates de las Casas Consistoriales, el día 23 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, bajo mi presidencia ó persona que delegare al efecto.

El tipo para la subasta será el de 16 milésimas de escudo cada ladrillo.

Para tomar parte en la licitación se justificará haberse consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, en metálico, papel de sisas ó del empréstito municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, cuya cantidad será devuelta, terminado el remate, á los licitadores, excepto á aquel á quien este fuese adjudicado.

El rematante consignará por vía de fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico, papel de la Deuda del Estado al precio de cotización, ó en la Depositaria de esta villa en inscripciones de sisas ú obligaciones del empréstito municipal por todo su valor, el 10 por 100 de la cantidad en que haya quedado la subasta, devolviéndosele entónces el resguardo de la que hubiese consignado para tomar parte en ella, que perderá si no se presenta á otorgar la escritura, ó por culpa suya no se llegara á otorgar.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Agosto de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive . . . , enterato de las condiciones para la subasta del ladrillo tosco para el suministro del ramo de fontanería, anunciada en el *Diario de Avisos* de esta capital del día . . . , conforme con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se vende en pública y doble subasta la Real cabaña lanar trashumante, al precio de 2 escudos 700 milésimas por cabeza, y para su remate se ha señalado el día 31 del corriente Agosto, á la una de su tarde, en esta Intendencia general y en la Administración del Real valle de la Alcadía, sita en la casa titulada de la Veredilla, en cuyas oficinas queda de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto; advirtiéndose que los ganados se hallan en los puertos de la montaña de Leon, sitios en los términos de Varniedo, Los Espejos, Villafrea y la Villa.

Palacio de Agosto de 1868.—El Secretario general, Albacete. —1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BIGASTRO.

D. José Rubio Fuentes, Alcalde constitucional de Bigastro.

Hago saber por segunda vez que con superior aprobación se crea en este pueblo un partido médico de tercera clase.

Los aspirantes presentarán dentro del término de 20 días en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes títulos académicos; cuyo término dará principio desde el día en que aparezca anunciado este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; sujetándose los aspirantes á las siguientes prevenciones:

1.ª Se crea en esta población, que consta de 388 vecinos, un partido de Médico-cirujano de tercera clase, con solo un Facultativo de la clase de Doctor ó Licenciado, con residencia en el mismo, para la asistencia de 83 familias pobres.

2.ª Dicho Facultativo tendrá la dotación de 400 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

3.ª Será obligación del Facultativo asistir gratuitamente 83 familias pobres y desempeñar los demás cargos que expresan los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 2.º del reglamento de 11 de Marzo último; pero si el número de las familias pobres excediese de las 83, el Ayuntamiento aumentará 2 escudos por cada una de las que pasen de dicho número.

4.ª El Facultativo que resulte elegido para titular queda en libertad de hacer contratos con las familias acomodadas, si que el Ayuntamiento tenga intervención alguna en ellos ni pueda obligarse á recaudar las cantidades estipuladas, quedando solamente obligado á prestar el debido apoyo al titular para el cobro de las que se hubiesen comprometido á satisfacer por tal servicio. Los vecinos no incluidos en las listas de pobres podrán convenirse en el señalamiento de una suma anual, repartible entre ellos en la forma que acuerden, para contratar la asistencia facultativa con el titular ó con otro que elijan, y encomendar á la comisión que nombren la recaudación de las cuotas y el pago de la expresada suma, autorizándola competentemente para formalizar el contrato bajo las bases que se establezcan.

5.ª Conforme á lo dispuesto en el art. 39 del reglamento, habrá de dejar en sus ausencias y enfermedades otro Profesor de la misma clase que le sustituya, entendiéndose con él en los haberes que pueda devengar, pues el Ayuntamiento solo viene obligado al pago directo de la dotación que expresa la segunda condición.

6.ª y última. El titular que fuese nombrado queda obligado á cumplir bien y fielmente los cargos y deberes que impone el reglamento á los de su clase, y demás que en lo sucesivo se impusieren por leyes y disposiciones del Gobierno de S. M.

Bigastro 23 de Julio de 1868 —José Rubio.

9239

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BENIJAMA.

D. José Albero Albero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que admitida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la dimisión presentada por D. Francisco Fita Torres, Médico-cirujano titular de esta villa, la corporación de mi presidencia, asociada de los mayores contribuyentes que se determinan en el art. 26 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo del presente año, ha acordado anunciar la vacante, para que los aspirantes que sean Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía puedan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de 20 días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, las instancias y demas documentos prevenidos en el art. 27 de dicho reglamento; debiendo sujetarse los aspirantes para su contrato á las siguientes condiciones:

1.ª Se crea en esta población, que consta de 496 vecinos, un partido médico quirúrgico de segunda clase, para la asistencia de una á 200 familias pobres, con arreglo á lo que previene el art. 11 del reglamento de partidos médicos aprobado en 11 de Marzo del corriente año. Para conocimiento de las expresadas familias pobres se pasará la oportuna lista por la Secretaría de este Ayuntamiento al Facultativo que que le elegido.

2.ª La dotación anual de dicho partido será la de 500 escudos, pagados por mensualidades vencidas, desde 1.º de Julio de 1869, y la de 300 hasta el de aquella fecha, por no ascender á mas la partida consignada en el presente presupuesto; siendo de cuenta del Facultativo elegido el satisfacer la parte correspondiente al Ministrante que se nombre.

3.ª Si excediera de 200 el número de familias pobres, el Ayuntamiento aumentará 2 escudos por cada una de aquellas.

4.ª El Facultativo que resultare electo para la titular queda en libertad de hacer contratos con las familias acomodadas, sin que el Ayuntamiento tenga ninguna intervención en ellas ni pueda obligarse á recaudar las cantidades estipuladas; pero dará el debido apoyo al expresado Médico-cirujano para el cobro de las que se hubieran comprometido á satisfacer por tal servicio. Los vecinos no incluidos en la lista de pobres podrán convenirse en el señalamiento de una suma anual determinada, en la forma que establece el reglamento.

5.ª Conforme á lo dispuesto en el art. 37 del mismo, habrá de dejar en enfermedades y ausencias otro Profesor de la misma clase que le sustituya, entendiéndose con él en los haberes que pueda devengar, pues el Ayuntamiento solo viene obligado al pago directo de la dotación que expresa la condición 2.ª

6.ª El que sea elegido Facultativo deberá tener precisamente la residencia fija en esta villa, y no podrá ausentarse de ella sin previo permiso del señor Alcalde, que no lo podrá conceder sin el acuerdo del Ayuntamiento, salvo un caso de mucha urgencia.

7.ª El contrato tendrá la duración de cuatro años que principiarán á contarse desde 1.º de Julio del año actual.

8.ª y última. El titular que fuese nombrado para ocupar las dos plazas de Medicina y Cirugía, queda obligado á cumplir bien y fielmente los cargos y deberes que impone el reglamento á los de su clase, y demás que en lo sucesivo se impusieren por las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M.

Benijama 4 de Agosto de 1868.—José Albero.—Por su mandado, José Esteve, Secretario.

9243

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TIBI.

D. Laureano Cortés, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber que con aprobación superior se crea en esta población un partido médico de segunda clase.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de cuantos documentos previene el reglamento de 11 de Marzo último, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, sujetándose las solicitudes á las condiciones siguientes:

1.ª Se crea en esta población, que consta de 498 vecinos, un partido médico de segunda clase, servido por un Médico cirujano de primera clase y un Cirujano de tercera, con residencia en la misma, para la asistencia de 200 familias pobres.

2.ª La dotación será de 600 escudos anuales, distribuyéndose esta asignación al respecto de siete décimas partes para el primero y tres para el Cirujano de tercera clase, cuya cantidad percibirán de los fondos municipales por trimestres vencidos.

3.ª Será obligación de los Facultativos asistir gratuitamente á 200 familias pobres y desempeñar los demás cargos que expresan los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 2.º del reglamento citado.

4.ª Si las familias pobres que existen en esta población excedieren del número que se determina en la condición anterior, el Ayuntamiento aumentará 2 escudos por cada una de las que pasen de dicho número.

5.ª La lista de pobres se pasará á los Facultativos oportunamente por la Secretaría de este Ayuntamiento.

6.ª Los Facultativos quedan en libertad de hacer contratos con las familias pudientes, sin intervención del Ayuntamiento.

7.ª Tendrán obligación los titulares, en sus ausencias y enfermedades, de tener otro Profesor de la misma clase que les sustituya y con las mismas condiciones de residencia de que trata la prevención primera, siendo de cuenta de aquellos los haberes que devenguen los sustitutos.

8.ª Los titulares nombrados contraen la obligación de cumplir bien y fielmente sus deberes y cuanto impone el reglamento y Reales órdenes presentes y sucesivas.

9.ª El contrato tendrá la duración de cuatro años.

Tibi 10 de Agosto de 1868.—Laureano Cortés.

9244

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HUERCALOBERA.

D. Vicente Ballesta Mena, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Alcalde constitucional de esta villa de Huercaobera.

Hago saber que con la debida autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia la vacante de un partido médico de primera clase con dos plazas, dotadas con el sueldo anual de 400 escudos cada una, las que se proveerán con Médico cirujano y Médico puro y Cirujano separadamente, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Será obligacion de los titulares asistir hasta 300 familias pobres por cada plaza, percibiendo 2 escudos por cada una de las que excedan de este número.

2.ª Prestar sus servicios en todo lo relativo á los actos de oficio y demás que previene el art. 4.º del reglamento.

3.ª Podrá concederse á los Facultativos titulares el tiempo de licencia que expresa el art. 36 del citado reglamento, en la forma que el mismo previene.

4.ª El contrato durará cuatro años, observándose por los titulares y Ayuntamiento lo que determinan los artículos 33, 34 y 35 respecto á la admision y despedida, y tanto los citados Facultativos como la corporacion quedan obligados á guardar y cumplir cuanto dispone el repetido reglamento en la parte que á cada cual respectivamente corresponda.

5.ª Y por último, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la forma prevenida en el art. 27, en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el término de 30 dias, contados desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Huercaobera 12 de Agosto de 1868. — Vicente Ballesta. — Por su mandado, Luis María Mena. 9274

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LAUJAR.

D. Nicolás Gomez Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que esta Municipalidad, asociada de un doble número de mayores contribuyentes, prévia la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado crear una segunda plaza de Médico-cirujano de primera clase y proveerla bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Se publica una plaza vacante de Médico-cirujano titular de primera clase, con arreglo á la escala del vecindario establecida en el art. 6.º del reglamento de 11 de Marzo último, con la dotacion de 400 escudos anuales que serán satisfechos de los fondos municipales por trimestres vencidos.

2.ª Se proveerá esta plaza con un Facultativo que sea Doctor ó Licenciado en ambas Facultades, segun lo dispuesto por el art. 16 del expresado reglamento, en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

3.ª El Facultativo tendrá la obligacion de asistir gratuitamente de una á 300 familias pobres, y á los transeúntes le prestará los auxilios que reclame el Ayuntamiento en los casos de oficio por heridas de mano atrada y casuales, así como las auptosias calavéricas, sin otra remuneracion que estar al resultado de las causas. Desempeñará los servicios sanitarios de interés general y los que el Gobierno ó Junta municipal le encomiende, asistiendo con sus conocimientos científicos á la corporacion municipal en todos los casos que se le reclamen, y proponiendo á la misma los medios conducentes á la desaparicion de las causas influyentes á perjudicar la salud pública. Tambien prestará los servicios que le encarguen las Autoridades superiores en las poblaciones próximas en casos urgentes, conforme á lo prevenido en el art. 79 de la ley de Sanidad.

4.ª El Facultativo y los vecinos no pobres quedan en libertad para celebrar contratos particulares para prestarles la asistencia correspondiente á su profesion, no pudiendo el Facultativo rehusar los que soliciten los vecinos con arreglo á las circunstancias de cada uno y por las cantidades que comunemente han satisfecho. El Ayuntamiento no puede intervenir en estos contratos, ni hacer otra cosa que prestarles á uno y otros el debido apoyo para el cumplimiento de sus compromisos.

5.ª El Ayuntamiento concederá al Facultativo titular dos meses de licencia cuando lo necesite, y hasta cuatro cuando lo requiera su estado de salud; pero con la circunstancia de poner de su cuenta otro Facultativo de la misma clase que le sustituya, con residencia fija en la poblacion durante su ausencia.

6.ª En el caso de declararse alguna enfermedad epidémica, ó fundados motivos para temerla, no tendrá lugar la concesion que se determina anteriormente, y caducará la licencia obtenida, en conformidad á lo que previene el art. 72, quedando sujeto á las penas que establece el art. 73 de la ley de Sanidad.

7.ª El contrato será por cuatro años y no podrá rescindirse sin el mútuo acuerdo de las partes y en la forma que se determina por la ley de Sanidad.

8.ª Dos meses ántes de espirar el contrato manifestará el Ayuntamiento ó Facultativo su intencion de prorogarlo, y se considerará renovado no mediando el prévio aviso de las partes. Tambien quedará rescindido si el Facultativo titular que fuese nombrado hiciese su reclamacion en tiempo hábil, como queda dicho en esta condicion, y se publicará la vacante en conformidad al reglamento vigente.

9.ª El Ayuntamiento y Facultativo quedarán obligados, cada cual en la parte que le es respectiva, á cumplir con los deberes que la ley de Sanidad y reglamento de 11 de Marzo último le impone.

Laujar 16 de Agosto de 1868 — Nicolás Gomez Puerta. — Por su mandado, Cecilio Lopez, Secretario. 9275

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador de Hacienda pública de esta Provincia.

Por el presente cito, llamo y emolazo por segunda vez á los herederos de D. José María Cherequini, Administrador que fué de Rentas de San Fernando en el año de 1840, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la *GACETA* oficial y *Boletín* de esta provincia, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta Administracion á responder del cargo que le resulta por virtud del expediente de reintegro que se instruye para hacer efectivo el alcance que contrajo D. Nicolás Diaz de Mayorga, Administrador que fué de Loterías de esta capital; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 22 de Agosto de 1868. — Tomás Sanchez.

D. Antonio Villalva, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta Administracion se instruye expediente de reintegro para conseguir el cobro de la cantidad de 12.393 escudos 59 milésimas, resto del alcance que contrajo D. Nicolás Diaz de Mayorga, Administrador que fué de Loterías de esta capital.

Y para que conste y obre los efectos oportunos explico la presente en cumplimiento del art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, visada por el Sr. Administrador, en Cádiz á 22 de Agosto de 1868 — Por orden, José Agnenti. — V.º B.º — Sanchez. 9270

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Ciriza, Fiel que fué del Tardon de esta ciudad, ó sus herederos, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Administracion para noticiarle un asunto de gran interés; apercibidos que de no verificarlo en el plazo fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 22 de Agosto de 1868. — Gabriel Sanchez Alarcon. 9269—3

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se saca á pública subasta el suministro de 6.441 kilogramos de azúcar morena terciada á 368 milésimas de escudo el kilogramo, y 2.187 kilogramos de azúcar blanca, á 399 milésimas de escudo el kilogramo, ó los que se necesiten en el Hospital provincial de esta ciudad hasta 30 de Junio del año 1869, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el dia 26 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja de los tipos ántes referidos, y no se admitirá la proposicion que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 324 escudos 290 milésimas, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A las doce y media de la mañana procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte ser mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo ántes referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 17 de Agosto de 1868. — El Presidente, Perfecto Manuel de Olalde. — P. A. D. L. J., el Secretario, José Cirujeda y Torán.

Modelo de proposicion.

D. . . . , vecino de , habitante en , enterado del anuncio inserto en la *GACETA DE MADRID* de y en el *Boletín oficial de Valencia* de y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 6.441 kilogramos azúcar morena terciada, y 2.187 kilogramos azúcar blanca, ó los que se necesiten en el Hospital provincial de esta ciudad hasta 30 de Junio del año 1869, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de (la cantidad en letra).

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado

en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 324 escudos 290 milésimas como fianza provisional.

Valencia.... de.... 1868.

(Firma del licitador.)

9197

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—Por providencia del mismo, fecha 22 del corriente, se ha servido declarar en estado de quiebra, á su instancia, á D. Manuel de Góngora, vecino y del comercio de esta plaza, fijando la época á que deben retrotraerse los efectos de dicha declaración por ahora, y sin perjuicio de tercero, al día 10 del actual. En su consecuencia, y con arreglo á lo que dispone el art. 1.057 del Código de Comercio, se previene que persona alguna haga pagos ni entregas de ninguna especie al quebrado, y sí al depositario judicial nombrado, D. Pablo Martínez, que vive calle de las Fuentes, núm. 10, pena en otro caso de no quedar descargadas de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa de acreedores; y que todas aquellas en cuyo poder existan pertenencias del propio quebrado, hagan manifestación de las que sean por medio de notas que dirigirán al Sr. D. José María de Obregon, Cónsul de dicho Tribunal y Juez comisario nombrado de la misma quiebra, que vive calle de Santa Clara, núm. 2; previniendo que las que así no lo hicieren serán tenidas por ocultadoras y cómplices de la quiebra.

Y para la celebración de la primera junta de acreedores se halla señalado el día 21 de Setiembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencias del susodicho Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal.

Lo que se hace saber á los que sean acreedores de la enunciada quiebra, para que se sirvan concurrir el día y hora señalados, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada que les represente, para evitar en otro caso los perjuicios que pudieran irrogárseles. En inteligencia que no se admitirá en la junta persona alguna en representación ajena si no se halla autorizada con poder bastante, que estará obligada á presentar en el acto; ni podrá llevar ninguno más que una sola representación, á tenor de lo que dispone el art. 1.066 del repetido Código.

Madrid 22 de Agosto de 1868.

P.—9261

D. Rafael de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia de fuera de la corte, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Vega y Mora, hijo de Juan Manuel y Manuela, natural de esta corte, soltero, de oficio botero, de 38 años de edad, para que en el término de 30 días, que se contarán desde la publicación de este anuncio en la GACETA, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa, pues así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por vagancia; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Agosto de 1868.—Rafael de la Puente y Falcón.—Por mandado de S. S., Mariano Gomez.

9271

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Caballero Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital y de Hacienda de la provincia.

Por el presente hago saber que en el expediente de que se hará mérito ha recaído el auto que copiado á la letra dice así:

«Auto en vista.—En vista de la certificación presentada en el escrito que antecede de D. Rafael Diaz y Ruiz, de esta vecindad, en la que se solicita la liberación y cancelación de gravámenes que se dice afectan la casa núm. 11 antiguo y 42 moderno en la calle de Almonas de esta capital, que hace ángulo ó esquina á la calle del Duque de la Victoria, llamada antes de los Huevos, formada sobre 169 varas superficiales, equivalentes á una área, 18 centiáreas y 9 decímetros cuadrados, que linda por su derecha de salida con la núm. 44, de D. José de la Cruz y Luque, y por su izquierda y espalda con la del número 1, de D. Angel de Torres y Gomez, en las calles respectivamente de Almonas y Duque de la Victoria aquella, y cuyos gravámenes son los siguientes:

Un censo de 2.000 ducados de principal y de 100 ducados de réditos anuales, que se supone impuesto por D. Juan Fernandez Castril y su mujer Doña María Fernandez de Mesa á favor de la capellanía que en la iglesia de San Francisco fundó Alvaro de Herrera, cuya escritura de imposición se dice que fué otorgada en 16 de Marzo de 1679 ante el Escribano Andrés Tercero: una hipoteca con el cargo de 200 rs. de renta anual vitalicia, constituida por D. Rafael de Tena y Castril á favor de su hermana Sor María del Corazon de Jesús, religiosa en el convento de capuchinas de esta ciudad, según escritura de 31 de Octubre de 1770 ante el Escribano D. Pedro José de Estrada, cuya renta por muerte de la dicha monja se habia de convertir en una memoria de 150 rs. en el citado convento, de la que solo una tercera parte habia de afectar á la referida casa: la fundación de un vínculo hecha por Don Francisco Castril en su testamento de 26 de Junio de 1744 ante el Escribano D. José Fernandez de Córdoba, cuyo vínculo fué dotado, entre otros bienes, con una casa en la calle de Almonas, sobre la cual quedó situada una memoria anual de 33 rs. para una fiesta á San Antonio en el convento de San Francisco, y dos censos, uno de 11 029 rs. y 14 mrs. de capital, á favor del vínculo fundado por D. Pedro Gomez de Figueroa, y otro de 1.650 rs. de capital, á favor de por mitad del vínculo que erigió Juan Bautista Gomez, y del patronato que instituyó Francisco Gomez, cuyos censos fueron impuestos por D. Rafael de Tena en escritura de 14 de Abril de 1780 ante el Escribano D. Pedro Estrada; resultando estar ins-

crito el dominio de dicha casa en favor del D. Rafael Diaz y Ruiz al tomo 4.º de esta ciudad, folio 177, finca 353, anotación letra A, según certificado del Registro de la Propiedad de 27 de Abril próximo anterior; y para que dentro del término de 60 días precisos y perentorios, á contar desde la publicación que se haga en la GACETA del Gobierno, *Boletín oficial* de esta provincia y fijación de edictos que se haga en los sitios públicos de esta capital, se presenten los que se crean con derecho á los citados gravámenes, á deducir las acciones que les correspondan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, con arreglo á lo determinado en el art. 366 de la vigente ley Hipotecaria; bajo apercibimiento que de no hacerlo, sin más citarles ni emplazarles se declararán extinguidos y caducados los enunciados gravámenes con respecto á la mencionada finca y se tendrá por libre de ellos, procediéndose á su cancelación en el Registro de la Propiedad de este partido.

Así lo mandó y firma el Sr. D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba, á 7 de Julio de 1868.—José Antonio de Cires.—José María Chaparro.»

Y con el fin de que se llevé á efecto lo mandado en el proveído inserto, y que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, así como en los sitios públicos de esta capital, se expide el presente en Córdoba á 11 de Julio de 1868.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

9277

D. Enrique Suarez Monterrey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la capellanía subsistente fundada en la parroquia iglesia de Jamilena por Bartolomé Gonzalez Bueno y María Garrido, su consorte, para conmutar los bienes de su dotación en títulos de la Deuda consolidada, para que en el improrogable término de 30 días comparezcan en este Juzgado á ejercitar de su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Martos á 30 de Junio de 1868.—Enrique Suarez.—Por su mandado, Teodosio Navarro.

P.—9278

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Almadén y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y término de 20 días á los que se crean con derecho á los bienes que dejó muriendo abintestato D. Juan Manuel Pontes el día 1.º de Enero del presente año, para que se presenten en este Juzgado á deducir sus acciones, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Habiéndose presentado hasta ahora en el juicio Doña María D. Manuel de la Cruz, D. Pedro, D. Alejandro, D. José María y Doña Isabel Pontes y Fernandez Luna, como hijos del finado, y Don Gregorio Rey en nombre de sus hijos legítimos, nietos del D. Juan.

Dado en Almadén á 22 de Agosto de 1868.—Juan Manuel Romero.—De su orden, Benito Rey.

P.—9265

El Licenciado D. Juan José Jimenez del Cerro, Juez de primera instancia del distrito judicial de Cangas de Onís.

Hago saber que en este Juzgado el Procurador del mismo D. Fernando Perez, á nombre de D. Juan José Inza, vecino de la provincia de Guipúzcoa, interpuso demanda con el carácter de ordinaria contra D. Juan Demess, de nación francés, ausente en ignorado paradero, por reclamación de 1.050 escudos 722 milésimas procedentes de alimentos que el Inza suministró de su establecimiento, situado en la carretera que de Ribadesella conduce á Sahagun, á varios trabajadores ocupados como jornaleros en la misma por cuenta y orden del destajista D. Juan Demess. De la expresada demanda se confirmó traslado al repetido D. Juan Demess en auto de 8 de Agosto de 1866, y se le citó y emplazó por medio de edictos que se fijaron en esta villa y se anunciaron en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Leon.

El Procurador del demandante, con escrito de 21 del actual, manifestó haber trascurrido el término del emplazamiento sin gestión alguna del demandado, y en su virtud le acusaba la rebeldía, dictándose á esta pretensión el auto que dice:

«Auto.—Por presentado este escrito y acusada la rebeldía: hágase saber al demandado en la misma forma que el emplazamiento, y término de 15 días.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís 21 de Julio de 1868.—Jimenez del Cerro.—Ante mí, Antonio P. Sela.»

Lo que se inserta en el periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Dado en la villa de Cangas de Onís á 23 de Julio de 1868.—Juan José Jimenez del Cerro.—Por su mandado, Antonio P. Sela.

P.—9264

D. Ricardo García de la Cuesta, Juez de paz de esta capital y Regente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por segunda vez á los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento abintestato de Doña Florencia Madurga y Berdonces, natural de Cervera del Rio Alhama y vecina que fué de esta ciudad, y de 82 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador autorizado con poder bastante, á defender el derecho de que se crean asistidos á los bienes de la cita la Doña Florencia Madurga, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que hasta ahora se han presentado D. Meliton Madurga y Cubillas, Doña Catalina Madurga y Cubillas, Doña Cristina Madurga y Cubillas, D. Zacarías Madurga y Cubillas, D. Juan Cantabrana y Madur-

ga, todos viudos; Anselmo Cantabrana y Molina, soltero; D. José Sandoval y Rillo, como marido legítimo de Doña Brígida Madurga y Blanco, y D. Gregorio Madurga y Blanco, casados, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, excepto el último que lo es de San Sebastian, como sobrinos canales de la finada Doña Florencia.

Dado en Logroño á 17 de Agosto de 1868. —Ricardo García de la Cuesta. —Por mandado de S. S., Félix Martín. P.—9263

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte. —Por auto del mismo, fecha 17 del corriente, se manda suspender la subasta que estaba anunciada para el día 20 del corriente, de varias casas, solares, huertas, heredades, terrenos y colmenas, situadas en el pueblo de Aldeacueva, partido judicial de Valmaseda, recayentes en la testamentaria de D. Manuel Rivas Alvear, y que fué anunciada en los periódicos oficiales de 23 de Julio último; señalando nuevamente para dicha subasta el día 30 de Setiembre próximo, en los mismos puntos y bajo las propias condiciones que se indican en los anuncios insertos en dichos periódicos oficiales.

Madrid 20 de Agosto de 1868 —Licenciado Sevilla. P.—9262

D. José de Fagoaga y Poveda, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que crean tener derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la iglesia parroquial del pueblo de Práanos de Ojeda por D. Leandro Zurita, Presbítero, beneficiado que fué en la misma iglesia, en el día 14 de Abril de 1752, para que dentro del término de 30 días improrrogables comparezcan en este mi Juzgado por medio de Procurador de su número con poder bastante, á deducir: 1.º reclamaciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo pasalo dicho término, sin más citarles ni emplazarles, se seguirá, sustanciará y terminará el expediente incoado con arreglo á derecho.

Y para que tenga lugar su publicidad y llegue á noticia de todos, se inserta el presente en la GACETA oficial.

Dado en Cervera á 12 de Agosto de 1868. —José de Fagoaga —Por su mandado, Manuel Alonso Rodríguez. P.—9260

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Vicente Ataya Tornos, vecino de Olves, para que en el término de nueve días primeros siguientes se presente en este Juzgado para evacuar cierta diligencia acordada en la causa formada contra el mismo por haber tratado de allanar la casa de su convecino Francisco Sanchez; pues en otro caso se continuará dicha causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 14 de Agosto de 1868. —Jacinto de la Peña. —De su orden, Nicolás Perez. 9143

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en los autos ejecutivos seguidos á solicitud de D. Manuel Lopez de Silva con Doña Maria Alonso Palomeque y Doña Cándida Lerreux sobre pago de cantidad, se saca á pública subasta para su venta una casa sita en esta capital, barrio de Chamberí, señalada con el núm. 5 moderno y 20 antiguo por la calle de Santa Feliciano, y con el 4 moderno y 20 antiguo por la de Sagunto, manzana 24 moderna y 17 antigua; linda por la fachada que mira al Sur con la calle de Santa Feliciano, á Este con casa y jardín de D. José de Torres, al Norte tiene su fachada á la calle de Sagunto, y al Oeste con casa de D. José Coll y D. Francisco Cabezuolo; cuya casa, con el aumento de dos zonas de terreno que hay que agragarla, y que miden 81 metros 31 centímetros, comprende una superficie total de 1.133 metros 15 decímetros cuadrados, y ha sido tasada to la finca por los peritos Arquitectos D. Agustín Felipe Peró y D. Vicente Miranda en 55.228 escudos, á rebajar cargas; habiéndose señalado para el remate el día 16 del entrante mes de Setiembre, á la una de la tarde, en la audiencia del Juzgado.

Madrid 19 de Agosto de 1868 —El Escribano, José Juan Clemente. P.—9259

D. José Perez Gorjon, Juez de primera instancia de este partido de Badajoz.

Por el presente se cita á cuantos se consideren acreedores á los bienes de Miguel Martinez y Uribe, vendedor ambulante de géneros, vecino de esta población, que se ha presentado en concurso voluntario, para que el día 24 del próximo mes de Setiembre, y hora de las once de su mañana, se presenten en la junta que está mandada celebrar en la sala de audiencia de este Juzgado, á deducir las reclamaciones que les convengan; previniendo á los mismos acreedores que al presentarse en dicha junta lo hagan con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Badajoz 20 de Agosto de 1868. —José Perez Gorjon. —El Escribano actuario, Domingo B. nitez Fatti. P.—9258

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con fecha 22 anuncian de Munich que el día 14 de Setiembre próximo se celebrará en Possenhoffen el casamiento de la Duquesa Sofía con el Duque de Alenzon. El Emperador de Austria y varios Príncipes asistirán á la ceremonia nupcial. El Barón de Hedingk, Representante de Suecia en Madrid,

ha sido llamado para desempeñar interinamente en Copenhague el cargo ejercido por M. M. de Wachtmeister, nombrado recientemente Ministro de Negocios extranjeros. Al Barón de Hedingk le reemplaza en Madrid el Barón de Beck-Vrüs en calidad de Encargado de negocios.

Segun noticias de Constantinopla, parece que Mustaphá-Bajá, uno de los jefes del partido de la jóven Turquía, abandonará en breve á Constantinopla á consecuencia de divergencias ocurridas con Fuad-Bajá y Fazy-Bajá. Este último, hermano del Virey de Egipto, fundador del mencionado partido, desempeña actualmente el cargo de Presidente del nuevo Consejo.

El correo de Levante llegado á Trieste últimamente ha sido portador de noticias de Hong-Kong que alcanzan al 10 de Julio. Parece que en el Japon el jóven Príncipe Kamesaboro ha sido elevado á la dignidad de Taicoun, y que Stotsbachi desempeñará el cargo de Ministro de Negocios extranjeros.

El General chino Tschingha ha sido encargado del mando en jefe del ejército del Norte.

Con fecha 28 de Julio anuncian de Bombay que el Emir de Bockhara ha aceptado las proposiciones hechas por parte de Rusia, excepto la que se refiere á la construcción de una fortaleza rusa en Bockhara.

INTERIOR.

MADRID. —El Sr. D. Eduardo A. de Besson, Catedrático del Instituto provincial de Búrgos, acaba de publicar, con el título de *El primer libro de la escuela*, un complemento al nuevo método que escribió hace poco para perfeccionar á los niños en la lectura. Esta obra, aprobada por la censura eclesiástica, la recomendamos eficazmente á los padres de familia, pues además de que su sencillez la pone al alcance de los niños, encierra en sus páginas consejos muy á propósito para el objeto á que se dedica. Felicitamos al Sr. Besson por su nuevo trabajo, que es una prueba más de su acreditada laboriosidad y reconocido celo en pró de la enseñanza.

— Para el Congreso internacional de Geólogos que va á verificarse en Londres han sido invitados, segun anuncia un colega, como miembros correspondientes en España, el Catedrático de Geología de la Universidad central D. José Vilanova y Piera, el Decano de la Facultad de Ciencias de Sevilla D. Antonio Machafo y el acreditado oculista Sr. Delgado Jugo.

— La compañía de los ferro-carriles del Norte acaba de anunciar una nueva rebaja para los viajes de recreo á San Sebastian: se reducen los precios de los billetes de ida y vuelta á 100 rs. en segunda clase y á 60 en tercera, poniendo así los baños de mar al alcance de todas las familias, hasta las más modestas.

Estos billetes son directos y no dan derecho como los de 150 y 100 rs. á parar en las principales estaciones de la línea.

— La compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante ha anunciado que el tren núm. 4, que sale de Madrid á las diez y treinta minutos de la mañana para llegar á Aranjuez á las doce del día, y el tren núm. 5, que sale de Aranjuez á las cinco y diez minutos de la tarde para llegar á Madrid á las seis y cuarenta y cinco minutos de la misma, continuarán haciéndose diariamente hasta el día 31 de Octubre próximo.

— La compañía del ferro-carril del Norte ha anunciado al público que desde mañana quedan suprimidos los trenes que salen de Madrid para el Escorial á las siete y cinco de la mañana, y del Escorial para Madrid á las seis y cuarenta de la mañana.

— Pasado mañana por la tarde habrá en la iglesia de Escuelas Pias de San Antonio Abad vísperas solemnes, y el jueves se celebrará la fiesta del Patriarca San José Calasanz, fundador de la Orden, siendo panegirista el conocido orador Sr. D. Patricio Páramo. Asistirá ámbos días una brillante orquesta.

ANUNCIOS.

BANCO DE PALENCIA, EN LIQUIDACION. —LA COMISION Liquidadora de dicho establecimiento ha señalado el plazo de 12 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficiales, para que los tenedores de billetes del Banco de Palencia, hoy en liquidacion, los presenten al cambio en la caja del mismo; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se depositará en esta sucursal de la Caja general de Depósitos el importe de los que estén en circulación.

Palencia 18 de Agosto de 1868. —El Comisario Régio, Alfonso Izquierdo. —El Secretario, Manuel María Saiz. P.—9222—1

LEY Y REGLAMENTO DE MINAS —SE HALLA DE VENTA, al precio de 800 milésimas de escudo cada ejemplar, en la librería de Plaza y Moya, calle de Carretas, núm. 8. —3

ARRIENDO DE YERBAS Y BELLOGA. —SE ARRIENDAN LAS yerbas del millar de Hornillo (1.500 cabezas) y bellota de encina de toda la Encomienda y alcornoques del Turuñuelo, término de Herrerueta, provincia de Cáceres, y darán razon en dicho punto el Sr. D. José de la Riva; en Herrerueta su administrador D. José Garriga, y en esta corte D. Luis Page, Carrera de San Jerónimo, 38. P.—9211—2

SANTOS DEL DIA

San Luis, Rey de Francia; San Ginés de Arlés, mártir, y San Geruncio, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Agosto de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	707,28	12°,3	15°,4	E. N. E.	Despejado.
9 de la m.	707,63	19°,1	23°,9	E.....	Idem
12 del día...	706,97	23°,5	29°,4	O. S. O.	Idem
3 de la t...	705,99	26°,1	32°,6	S.....	Algun celaje.
6 de la t...	705,95	21°,4	26°,8	N. O.....	Celajes.
9 de la n...	706,82	18°,3	22°,9	N. N. O.	Idem

Temperatura máxima del día.....	26°,5	33°,1
Temperatura máxima al sol.....	30°,6	38°,3
Temperatura mínima del día.....	12°,1	15°,1

Evaporación en las 24 horas.....	7,4 milímetros.
Lluvia en id. id.....	»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 24 de Agosto de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	761,4	23,8	N. O.....	Brisa..	Nubes....	Tranq.
Oviedo.....	762,4	20,8	N. E.....	Idem..	Cási cub..	»
Coruña.....	761,2	19,8	N. O.....	Idem..	Nubes....	Tranq.
Santiago.....	764,7	17,7	O.....	Idem..	Llovizna..	»
Oporto.....	766,4	20,1	N. N. O.	Idem..	Cub. lluv..	Bella
Lisboa.....	765,4	20,3	N.....	Viento.	Nubes....	»
Badajoz.....	756,0	27,0	O.....	Brisa..	Despejado..	»
San Fern. á 7	763,4	19,0	E. S. E.	Calma.	Nubes....	Tranq.
Sevilla.....	763,5	29,9	N.....	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa.....	761,9	22,4	O.....	Idem..	Cubierto..	Tranq.
Granada.....	764,6	23,6	S. E.....	Calma.	Despejado..	»
Alicante.....	763,8	29,0	E.....	Brisa..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	763,4	26,5	N. E.....	Calma.	Nubes....	»
Valencia.....	763,6	27,2	N. O.....	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona.....	763,0	24,7	S. E.....	Calma.	Nubes....	Tranq.
Zaragoza.....	759,5	21,0	N. O.....	Brisa..	Despejado..	»
Soria.....	759,1	19,3	N. O.....	Idem..	Idem.....	»
Búrgos.....	767,3	18,1	S. O.....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid.....	765,1	19,0	O.....	Idem..	Cási desp.°	»
Salamanca.....	764,5	20,6	N. O.....	Viento.	Nubes....	»
Madrid.....	762,2	23,9	E.....	Brisa..	Despejado..	»
Ciudad-Real.....	766,8	25,2	N.....	Calma.	Idem.....	»
Albacete.....	761,3	25,0	S.....	Viento.	Idem.....	»
Brest á 7.....	761,7	13,3	N. N. O.	Calma.	Nubes....	Bella.
Bayona id.....	765,0	21,0	O.....	Brisa..	Celajes...	G. ol.
Cette id.....	765,0	21,0	N. O.....	Idem..	Despejado..	G. cal.°
Marsella id.....	761,8	20,1	N. O.....	Idem..	Idem.....	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.850	arrobos de trigo
1.879	idem de harina.
396	idem de carbon
108	vacas, que componen 39.287 libras de peso.
587	carneros, que hacen 13.481 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva, de 3,600 á 4,100 escudos fanega.	
Trigo vendido.....	1.382 fanegas.
Precio medio.....	7,856 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 24 de Agosto de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 24 de Agosto de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-10, y 34-20 pequeños; á plazo, 32-85 fin próx. fir.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-25 p.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-10
 Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 13-00.
 Idem del personal, id., 26-70 d.; á plazo, 26 70 fin cor. fir.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-50 d.
 Idem id. de la segunda série, publicado, 93-25.
 Acciones del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicada, par 4.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 65-10, 25 y 15.
 Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 64-10.
 Idem id. de á 20.000 rs., id., 64-60.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 139-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-00 d.
 París á 8 dias vista, 5-11 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4	Malaga.....	1/8	»
Almería.....	1/2	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par p.	»	Oviedo.....	»	1/2
Barcelona.....	»	7/8	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	3/8	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz.....	»	1/2 d.	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	3/4
Ciudad Real....	par.	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	»	1/8 d.	Sevilla.....	»	1/2
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona....	»	1/2
Granada.....	par d.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara....	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4	Valladolid....	1/4	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	»	1/4
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	1/4
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 22 de Agosto.—Consolidados, 93 3/4 á 7/8.
 Paris 22 de Agosto.—3 por 100, á 70-50.—Exterior español, 36.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—No me siga V.—El Pirot y Juanita.—Café-teatro y restaurant-cantante.—El carnaval en Versailles.—El Vizconde Bartolo.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc., y Cinderella, pantomima infantil de grande aparato.

JARDINES DE APOLO.—Teatro.—No se ha recibido el anuncio.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
 CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.